

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de seguridad social de primera instancia.

Informando que, mediante auto del 8 de marzo de 2024 se designó curador ad litem para el menor L.A.P.L.; Así mismo, el abogado Jaime Enrique Linares González fue notificado de su designación el 12 de marzo de 2024 (archivo 41 Ib.), y el 16 de abril de 2024, remitió excusa, donde manifiesta que en este momento se desempeña en un cargo público, por lo que le es imposible asumir la curaduría propuesta (archivo 42 ib.)

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de seguridad social de primera
 instancia

Demandante: Mónica López Serna

Demandante ad excludendum: A.A.C.V., a través de la señora María
 Fernanda Clavijo Vera

Demandados: Colpensiones
 María Fernanda Clavijo Vera
 L.A.P.L.

Radicado: 17380-31-12-001-2021-00492-00

Auto interlocutorio Nro. 1155

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad-litem designado del menor L.A.P.L., manifiesta la imposibilidad de asumir dicho cargo, puesto que obra como personero municipal en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá; bajo estas circunstancias, ante la posible incompatibilidad de su encargo con la designación realizada por este Juzgado, se aceptará la justificación dada por el profesional del derecho y se le RELEVARÁ de la designación realizada y, en su lugar, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan es este circuito judicial, a la profesional del derecho Dra. ERIKA SOLANGELY ARIAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.806.949 y T.P. 163.366, como curadora ad litem del menor L.A.P.L, a quien se le notificará por secretaría esta designación, de manera personal y al tenor de lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La designada deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación, de acuerdo al artículo 48 del C.G.P., luego de lo cual se le compartirá el enlace de acceso al expediente, para que proceda con la contestación de la demanda.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado Jaime Enrique Linares González como curador ad-litem del menor L.A.P.L.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad-litem del menor L.A.P.L, a la abogada ERIKA SOLANGELY ARIAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.806.949 y T.P. 163.366, a quien se notificará por secretaría de esta designación de manera personal y al tenor de lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debiendo manifestar su aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Luego de lo cual se le compartirá el enlace de acceso al expediente, para que proceda con la contestación de la demanda en los términos del artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636767c456aff0ee0c3ee856b0ec1140dd8140ee58e6581a4e4af150976eafd4**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>